



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZGADO 1A INS C.C.26A-CON SOC 2-SEC**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 34

Año: 2023 Tomo: 1 Folio: 84-86

EXPEDIENTE SAC: 3724240 - INCA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - LIQUIDACION JUDICIAL (MUTUALES - CIAS DE SEGURO)

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 34 DEL 25/04/2023

**AUTO NUMERO: 34. CORDOBA, 25/04/2023.**

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **“INCA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS LIQUIDACION JUDICIAL (MUTUALES - CIAS DE SEGURO)” EXPTE. N° 3724240**), en los que con fecha 24/04/2023, los Delegados Liquidadores presentaron proyecto de distribución complementario de fondos. Dictado el decreto de autos, pasan los presentes a despacho a los fines de resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero: Antecedentes: la publicación y ausencia de observaciones.** Que por Auto N° 179 del 29/12/2022 el tribunal resolvió aprobar el proyecto de distribución complementario de fondos (art. 222 L.C.Q.), presentado por los Delegados Liquidadores con fechas 04/11/2021, 15/11/2021 y 05/09/2022 y reformulado con fechas 27, 28 y 29/12/2022, adjuntando al mismo los anexos definitivos A (Distribución del saldo insoluto para acreedores quirografarios), B (Distribución de intereses a prorrata) y C (gastos –aportes y honorarios- más reservas honorarios).

Que, en dicha oportunidad, se efectuó la publicación de edictos correspondiente y no se formularon observaciones al precitado proyecto (certificado del 22/11/2022).

Cabe señalar que en virtud de la publicidad apuntada, tanto la fallida como los acreedores tuvieron la oportunidad de formular, en el término legal, las observaciones referidas a omisiones, errores o falsedades sobre el proyecto de distribución complementario y sus anexos presentados en aquella ocasión en cualquiera de sus puntos; lo que -como se expresara *supra*- no hicieron en autos, por lo que fue aprobado en la resolución aludida anteriormente (Auto N° 179/2022).

**Segundo:** Conversión de fondos. Que según constancias de autos y el S.A.C.M. se encuentran depositados a la orden del Tribunal, en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Tribunales, en folio N° 922/63696400 los fondos correspondientes para cubrir los acreedores incluidos en este proyecto de distribución complementario y en cuyo Anexo N° 1 se detallan para el abono de los intereses a prorrata que corresponden; provenientes de la conversión del plazo fijo n° 6922135233 en moneda extranjera que había quedado pendiente como así también la desafectación de los plazos fijos en pesos existentes en estos autos.

Así, este Tribunal autorizó la conversión de los dólares depositados en autos mediante la operatoria venta dólar MEP, con apertura de cuenta comitente a través del mercado bursátil para liquidar divisas, con lo que se obtuvo del plazo fijo (N° 6922135233), habiéndose acreditado en cuenta judicial por parte de la entidad bursátil la suma de \$140.534.739,71 en cuenta judicial N° 922/63696400. **También, fueron desafectados los plazos fijos existentes en pesos** (\$5.819.414,16 + \$6.690.465,79 + \$13.789.422,20 + \$7.807.135,11 + \$1.208.686,87 + \$503.344,63), los que ascienden a un total de \$35.818.468,76. Luego, se obtiene un monto total disponible de **\$176.353.208,47** (\$140.534.739,71 + \$35.818.468,76).

**Tercero:** Monto disponible a distribuir. Entonces, del anexo adjuntado titulado “Detalle de aplicación de fondos” se considera como monto disponible el importe de \$176.353.208,47.

De tal importe se descuentan:

a) los aportes de ley (2% de tasa de justicia \$3.527.064,17 y 1% por caja de abogados

\$1.763.532,08),

b) los honorarios a favor del Dr. Maldonado establecidos en el Auto n° 12 del 17/02/2023 (\$2.559.969,05) con más el IVA cobrado efectivamente el 29/03/2023 (\$327.593,50),

c) los gastos –ABL inmuebles La Matanza- por \$96.602,17; y

**d) las reservas a efectuar por los honorarios e I.V.A. de la Comisión Liquidadora (\$5.973.261,13 + \$1.254.384,84).**

**A la vez, se incorporan por diferencia de I.V.A. no percibido sobre los honorarios practicados a favor del Dr. Maldonado un total de \$909.300,00 (\$515.005,75 + \$394.294,25).**

**Para arribar al resultado anterior se considera lo siguiente:**

1) Que con fecha 28/10/2022 por Auto N° 134 se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. Que por Auto N°136 del 02/11/2022 se adicionó el monto del IVA a favor del Dr. Maldonado a cargo de la liquidada, quedando entonces la suma de \$6.282.683,58 en concepto de honorarios, con más el IVA de \$1.319.363,55. Que por pedido de fecha 28/12/2022, se libró el 29/12/2022 la OPE por honorarios: \$ 3.830.275,28 y por IVA 21%: \$ 804.357,80. Entonces, si bien por IVA le correspondía al letrado \$1.319.363,55 atento las cesiones realizadas en el marco de lo peticionado el 28/12/2022, recibió por IVA \$804.357,80; quedando entonces pendiente para distribuir \$515.005,75.

2) Que por Auto n° 174 del 26/12/2022 se produjo la regulación de honorarios adicional a favor de los profesionales intervinientes, regulando al Dr. Maldonado honorarios adicionales a los estipulados con anterioridad en la suma de \$3.830.275,28, con más IVA a cargo de la liquidada, que asciende a la suma de \$804.357,80. Que por pedido de fecha 28/12/2022, se libró el 29/12/2022 OPE por honorarios: \$1.952.683,58 y por IVA 21%: \$410.063,55. Entonces, si bien por IVA le correspondía \$804.357,80 atento las cesiones realizadas en el marco de lo peticionado el 28/12/2022, recibió por IVA \$410.063,55; quedando entonces pendiente para distribuir \$394.294,25.

3) Por último, atento que por Auto N° 12 del 17/02/2023 se regularon honorarios al Dr. Maldonado por honorarios \$2.559.969,05 con más IVA de \$537.593,50 y que por pedido de fecha 21/03/2023, se libró la OPE el 29/03/2023 al Dr. Maldonado por \$1.559.969,05 por honorarios y por IVA \$327.593,50; se observa que si bien por IVA le correspondía \$537.593,50 atento las cesiones realizadas en el marco de lo peticionado el 21/03/2023, recibió por IVA \$327.593,50; lo que así quedó plasmado por los liquidadores en el anexo (Detalle de aplicación de fondos).

**En definitiva, se obtiene un monto total a distribuir de \$161.760.101,54; el cual ha quedado plasmado en el Anexo N° 1 que se adjunta a la presente resolución y que da cuenta de la distribución de intereses a prorrata entre los acreedores, considerados en el Anexo “B” del proyecto de distribución aprobado el 29/12/2022.**

**Cuarto: Ordenes de pago.** A los fines del pago de los dividendos concursales a los acreedores comprendidos en el Anexo N° 1 del proyecto de distribución de fondos, los interesados deberán solicitar y confeccionar las correspondientes órdenes de pago judicial, a los fines de concretar su transferencia electrónica. Aquellos beneficiarios que no posean asesor letrado, deberán solicitar al liquidador su confección; manifestando y acreditando los datos de una cuenta bancaria a la vista de su titularidad, constancias de CBU de dicha cuenta y de su número de CUIL/CUIT emitido por la ANSES y condiciones frente al IVA y ganancias.

**Quinto: Comunicación y notificación.** Como hemos dicho en otras oportunidades, nos encontramos en una de las etapas procesales más importante de la liquidación falimentaria; por lo que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la declaración de la liquidación y a los fines de cumplir con una de las finalidades más importantes del derecho concursal, el suscripto entiende conveniente que los delegados liquidadores arbitren las gestiones necesarias tendientes a **comunicar de manera real y efectiva** la existencia del presente proyecto, con relación los acreedores concurrentes. A tal fin, puede utilizar medio de

comunicación, formal o informal, vg: cédula, telefónicamente, email, correo postal, etc; posibilitando, de esta manera, el cobro del dividendo concursal. De ello, deberá informar oportunamente al Tribunal.

Por todo ello y dispositivos legales mencionados;

**RESUELVO:**

**I)** Aprobar, en cuanto por derecho corresponda, el proyecto de distribución complementario de fondos (art. 222 L.C.Q.) presentado por los delegados liquidadores con fecha 24/04/2023, adjuntando al presente el Anexo N° 1 (Distribución de intereses a prorrata).

**II)** Girar las órdenes de pago de los dividendos concursales, según lo dispuesto en el Considerando 4°.

**III)** Encomendar a la sindicatura la difusión del presente proyecto respecto de los acreedores incluidos en el mismo, conforme lo vertido en el Considerando 5°.

Protocolícese, hágase saber y dese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

**CHIAVASSA Eduardo Néstor**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.04.25